

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 05-2016-00239-00

AUTO 2 No. 4516

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer la providencia del 26 de julio de 2019 a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor JORGE ALVAREZ VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.7.551.834 para que en nombre y representación del señor JAIME ALVAREZ JARAMILLO quien obra como demandado, retire los oficios de desembargo de las cuentas bancarias, conforme a la autorización que antecede.

TERCERO: INDIQUESELE al señor JORGE ALVAREZ VELEZ que una vez reproducidos el oficio de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

CUARTO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución
Municipales
César Augusto Silva Cano

1
55
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2012-00118-00
AUTO 2 No. 4541

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.843.099.00 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" identificada con en NIT 890301278-1 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002246894	01/08/2018	\$ 460.004,00
469030002271192	05/10/2018	\$ 509.602,00
469030002285084	08/11/2018	\$ 509.602,00
469030002300534	07/12/2018	\$ 509.602,00
469030002310942	04/01/2019	\$ 440.865,00
469030002323925	06/02/2019	\$ 495.540,00
469030002338915	08/03/2019	\$ 431.655,00
469030002350328	04/04/2019	\$ 457.128,00
469030002362028	07/05/2019	\$ 457.128,00
469030002373403	05/06/2019	\$ 457.128,00
469030002390873	11/07/2019	\$ 457.128,00
469030002405011	12/08/2019	\$ 606.535,00
469030002416833	05/09/2019	\$ 562.304,00
469030002431152	04/10/2019	\$ 488.878,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle 24 de Agosto 111-112
Santiago de Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00
AUTO 2 No. 4539

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

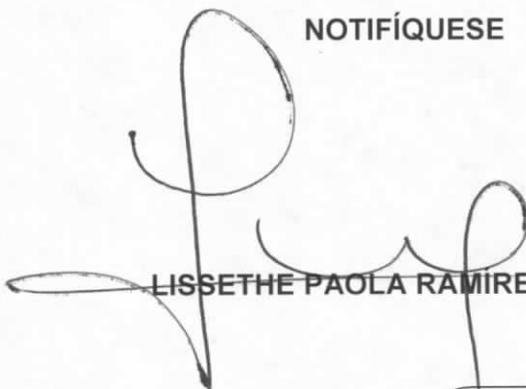
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.384.996.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002415912	04/09/2019	\$ 1.384.996,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Sección de Ejecución Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2005-0049-00

AUTO 2 No. 4536

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Sierra
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO 2 No. 4537

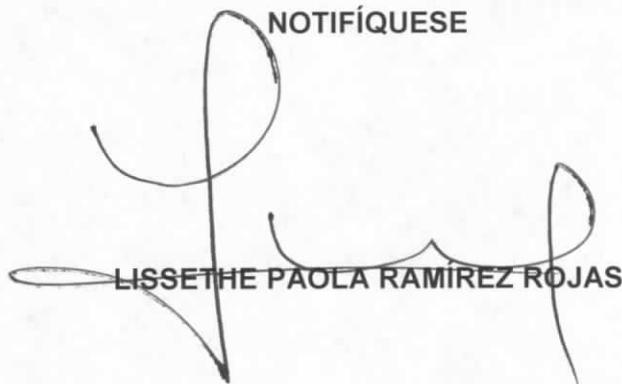
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que lo dineros convertidos ya cuenta con orden de pago, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO 2 No. 4538

En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio 05-2469 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.02-2016-00422-00

AUTO 2 No.4293

El abogado LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA apoderado de la parte demandante, ha solicitado al despacho se declara la ilegalidad del auto 4007 del 16 de noviembre de 2017 en el que el Juzgado de Origen decretó la terminación de las medidas cautelares por desistimiento tácito.

Encuentra el despacho, que la decisión allí adoptada se encuentra ajustada a derecho, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada por no haberse hecho reparo alguno por el aquí memorialista; como de igual forma es preciso señorea que la ilegalidad no es un recurso ni un medio procesal establecido para atacar decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos con que cuenta la parte inconforme para hacer ver su inconformidad, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el togado.

Sin embargo, le es dable al Juez enderezar los asuntos que a la postre puedan influir sustancialmente, pues al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

En razón a lo anterior, observa el despacho que la cautela aún se encuentra registrada dentro del folio de matrícula del bien dado en garantía y en aras de dar continuidad a la ejecución forzada aquí adelantada en contra de la parte demandada, se dejará sin efecto la decisión adoptada por el Juzgado de Origen en relación a los numerales primero y segundo del auto 4007 del 16 de noviembre de 2017.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo antes dicho.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO los numerales primero y segundo del auto 4007 del 16 de noviembre de 2017 en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.02-2016-00422-00

AUTO 2 No.4294

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-403605** ubicado en el lote 8 MANZANA 21 CIUDADELA INVICALI SECTOR VII de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados **BLANCA ALICIA MUÑOZ C.C.** 31.886.372 y **RUFINO SOLANO MUÑOZ C.C.** 4.733.962.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

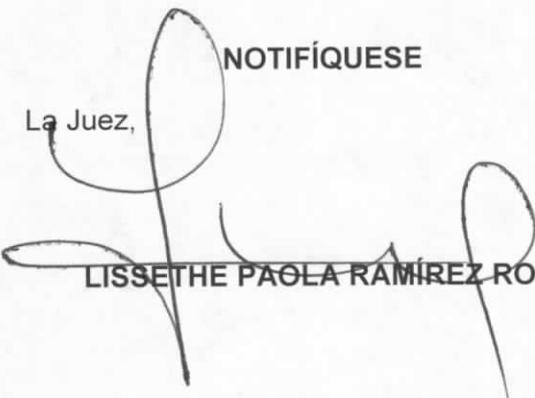
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.08-2018-00640-00
AUTO 2 No.4104

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber decretado una medida cautelar mediante el auto 1 No.1928 del 30 de agosto de 2019, perdiendo de vista que no existía solicitud en tal sentido, como de igual forma, las partes allí plasmadas, no corresponden a las aquí intervinientes.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto 1 No.1928 del 30 de agosto de 2019, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DEJESE SIN EFECTO el auto 1 No.1928 del 30 de agosto de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2018-00801-00
AUTO 2 No. 4483

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

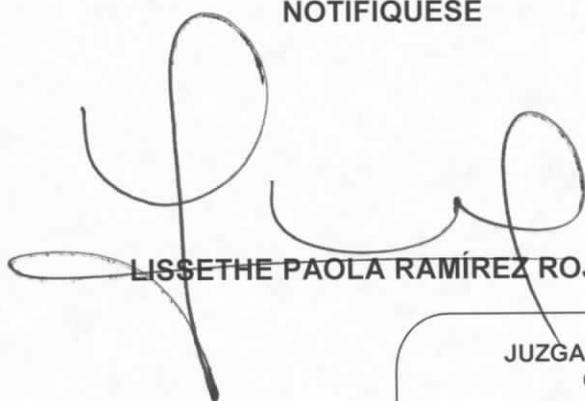
SEGUNDO: ACLARESE el oficio No.05-1477 del 24 de mayo de 2019 en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble No.370-762588 de propiedad de la parte demandada, cautela que le fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, mediante oficio No.1798 del 05 de diciembre de 2015 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali y no como allí por parte del ~~Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.~~

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos.

TERCERO: REQUIERASE por a la **SECRETARIA** se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 21 de mayo de 2019, como quiera que la parte interesada desde el 23 de agosto de 2019 allego los aranceles judiciales para el respectivo desglose, sin que se evidencia actuar alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2015-00424-00
AUTO 2 No. 4482

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR INTERMEDIO del área de notificaciones y comunicaciones sírvase actualizar el oficio dirigido a las entidades bancarias donde se dio a conocer el contenido del auto de fecha 23 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2019-00293-00

AUTO 2 No. 4530

La señora ARACELLY STELLA VERGARA PERNETT apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor ALEX PAUL RUSSO VIZCAINO representante legal de CRC OUTSOURCING S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito No.407410070352 aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a CRC OUTSOURCING S.A.S. del crédito No.407410070352 aquí ejecutado.

TERCERO: NEGAR la cesión de crédito en relación a la obligación No.0153000006832574 toda vez que el mismo no se ejecuta en el presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 180 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados y Ejecución
de las Municipalidades
Carlos Eduardo...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2009-00913-00
AUTO 2 No. 4495

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, como quiera que CENTRAL DE INVERSONES CISA S.A. no es parte dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACLÁRESE la parte considerativa del auto No.2027 de fecha 13 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandante es el BANCO AV VILLAS S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: SOLICITESE al área de notificaciones y comunicaciones a fin de que se sirva elaborar nuevamente el oficio No.05-2869 teniendo en cuenta que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. también obra como parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carrizo
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 012-2015-00810-00

AUTO 2 No. 4533

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que ha informado el no cumplimiento del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la aquí demandada el Juzgado,

DISPONE:

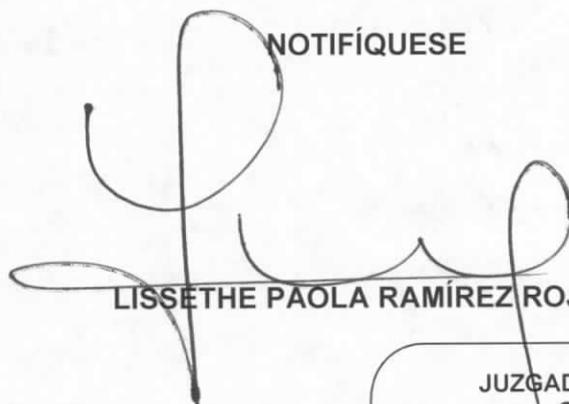
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETTA identificado con la cedula de ciudadanía No.77.172.311, del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO a fin de que se sirva informar si la señora SARA MARITZA RAYO MONTAÑO identificada con la C.C. No. 31.934.264 ha cumplido con el acuerdo de pago surtido dentro del trámite de insolvencia, toda vez que la parte demandante ha manifestado su incumplimiento, así mismo deberá certificar que actuaciones ha realizado en relación a dicho incumplimiento. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días**.

SEGUNDO: PREVENGASE al abogado ELKIN JOSE LOPEZ ZULETTA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v)**, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.003-2015-00540-00
AUTO 2 No.4499

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON quien obra como apoderada de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal impuesta por este despacho judicial, mediante providencia del 06 de agosto de 2019, decisión que le fue reiterada nuevamente en el proveído del 21 de agosto del año avante; por lo que, se requeriría a la profesional por última vez previo a la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria

Por otro lado y en aras de dar continuidad a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado, ordenara al representante legal de la parte demandante se sirva certificar los valores correspondiente a las cuotas de administración y abonos realizados por el extremo ejecutado.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por **ULTIMA VEZ** abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON identificada con la cedula de ciudadanía No.66.899.309 y T.P. No.137.196 del CSJ. Para que en cumplimiento de sus deberes¹ como apoderada judicial de la parte demandante, se sirva cumplir con la carga procesal aquí impuesta en providencia del 06 de agosto de 2019.

SEGUNDO: OFICIESE al **REPRESENTANTE LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE P.H** para que en el término de cinco (05) contados a partir del recibido de la notificación, se sirva se sirva certificar los valores correspondiente a las cuotas de administración y abonos realizados por el extremo ejecutado a favor del presente proceso, toda vez que la abogada DORS IRLANDA CEBALLOS CERON ha sido renuente a la orden aquí impartida mediante providencia del 06 de agosto de 2019.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados... 7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias. (cursiva fuera del texto original).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.020-2018-00923-00
AUTO 2 No. 4500

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO quien obra como apoderada de la parte demandante, no cumplió con la carga procesal impuesta por este despacho judicial, mediante providencia del 06 de septiembre de 2019, decisión que le fue reiterada nuevamente en el proveído del 18 de septiembre del año avante; por lo que, se requeriría a la profesional por última vez previo a la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria

Por otro lado y en aras de dar continuidad a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado, ordenara al representante legal de la parte demandante se sirva certificar los valores correspondiente a las cuotas de administración y abonos realizados por el extremo ejecutado.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

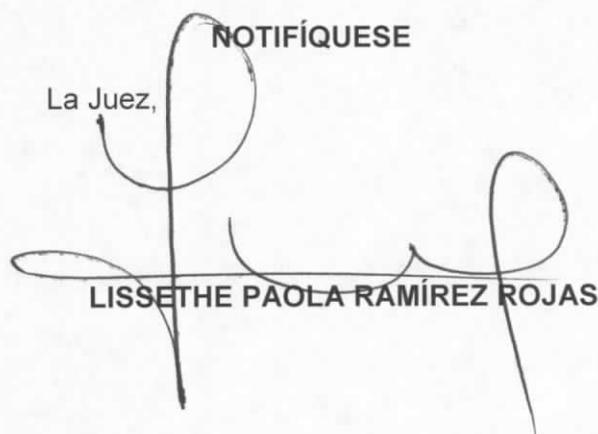
PRIMERO: REQUIERASE por **ULTIMA VEZ** abogada MARIA DE PILAR GALLEGO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.982.402 y T.P. No.99.505 del CSJ.. Para que en cumplimiento de sus deberes¹ como apoderada judicial de la parte demandante, se sirva cumplir con la carga procesal aquí impuesta en providencia del 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: OFICIESE al **REPRESENTANTE LEGAL del EDIFICIO COSTA BRAVA PROPIEDAD HORIZONTAL** para que en el término de cinco (05) contados a partir del recibido de la notificación, se sirva se sirva certificar los valores correspondiente a las cuotas de administración y abonos realizados por el extremo ejecutado a favor del presente proceso, toda vez que la abogada MARIA DE PILAR GALLEGO ha sido renuente a la orden aquí impartida mediante providencia del 06 de septiembre de 2019.

.Librese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado 5 de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados... 7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias. (cursiva fuera del texto original).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO 2 No. 4531

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por este recinto judicial y comunicada mediante oficio No.05-1216 del 26 de abril de 2016, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el pagador de **COLPENSIONES** en el que informa que registro la medida cautelar puesta a disposición del presente proceso por parte del Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para ser teniendo en cuenta y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **180** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2012-00147-00
AUTO 2 No. 4540

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los dineros constituidos a favor del presente proceso aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que resulta improcedente ordenar su pago, hasta tanto dicha autoridad los convierta tal y como fue solicitado mediante oficio No.05-2127.

SEGUNDO: SOLICITESE por **SEGUNDA VEZ** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No021-2018-00659-00

AUTO 2 No. 4542

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

SEXTO: REQUIERASE al abogado RODRIGO MORENO MORALES a fin de que cumpla con la carga procesal aquí impuesto en el numeral segundo del auto de fecha 04 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.06-2019-0074-00
AUTO 2 No.4529

En atencion al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto 2140 del 11 de julio de 2019 mediante el cual el Juzgado de Origen modifico la liquidación de crédito allegada a folio 34, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

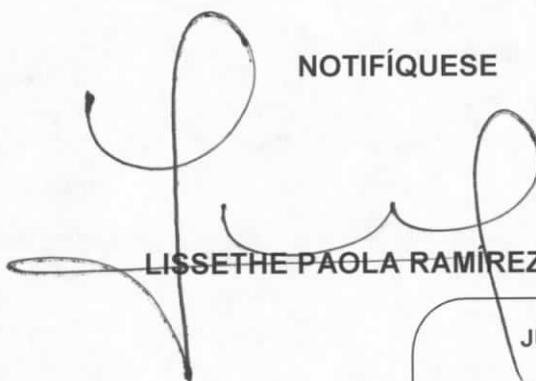
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.262.219.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002411459	27/08/2019	\$ 328.836,00
469030002426522	26/09/2019	\$ 933.383,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.06-2019-0074-00
AUTO 2 No.4100

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto 1292 del 04 de abril de 2019 mediante el cual el Juzgado de Origen decreto la medida de remanentes aquí solicitado, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 014-2017-00779-00, a fin de que se sirva informar si surtió efectos la medida de embargo de remanentes que le fuera comunicado mediante oficio No.996 del 04 de abril de 2019 y remitido vía correo electrónico el 08 de abril del año avante.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 19 y 21.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00

AUTO 2 No. 4532

En atención al oficio No.06-2160 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que no se evidencia el anexo correspondiente al oficio 1568 allí señalado, el despacho, previo a resolver,

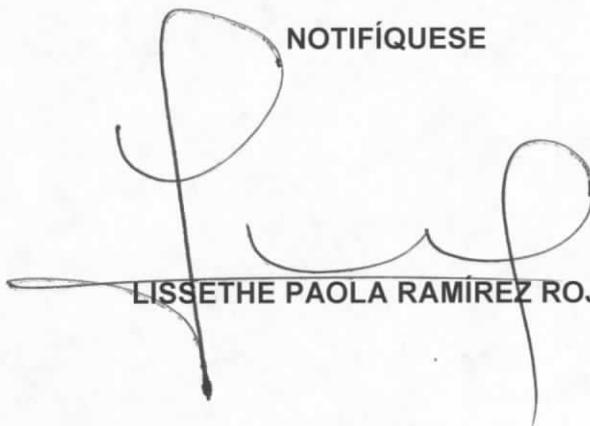
DISPONE:

SOLICITESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** se sirva allegar el anexo señalado en su oficio No.06-2160, como quiera que el mismo se requiere a fin de proceder a resolver de fondo sobre la solicitud de embargo remanentes que aquí no se evidencia.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cár...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2011-00676-00
AUTO 2 No. 4534

En atención al oficio No.05-2726 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

DISPONER:

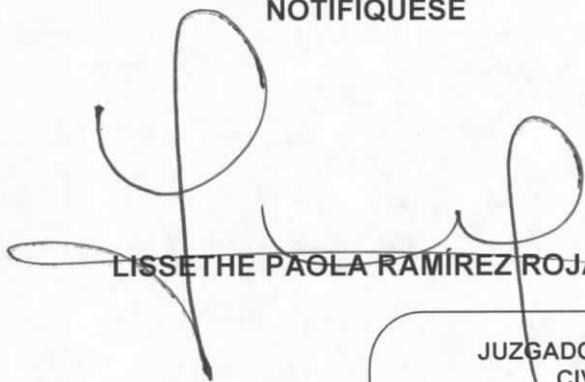
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** dentro del proceso 028-2012-00758-00 la diligencia de secuestro y del avalúo relacionado del establecimiento de comercio aquí embargado.

TERCERO: CONMINESE a la **SECRETARIA** para que en lo sucesivo se sirva remitir los oficios junto con los respectivos anexos , en aras de evitar traumatismo en la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2013-00375-00

AUTO 2 No. 4535

En atención al oficio No.04-2063 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

DISPONER:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** dentro del proceso 026-2016-00663-00 copia de los oficios 005-2499, 05-2396,005-2500 y 005-2496 mediante el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: CONMINESE a la **SECRETARIA** para que en lo sucesivo se sirva remitir los oficios junto con los respectivos anexos, en aras de evitar traumatismo en la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pineda

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.028-1999-00358-00

AUTO 2 No.4296

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE POR SEGUNDA VEZ colaboración al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Fernando Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2014-00318-00
AUTO 1 No. 2208

El abogado Luisa Alfonso Aguilar Ramírez apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 67, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-08-2014-00318-00	
LIQ DE CREDITO folio 68-69	\$ 3.141.637.00
LIQ DE COSTAS folio 46	\$ 125.631.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 3.267.268.00

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.168.435.00 a favor de la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA identificada con el Nit.900.468.353-9 quien obra como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002195376	11/04/2018	\$ 703.116,00
469030002272693	11/10/2018	\$ 234.372,00

469030002395769	24/07/2019	\$ 2.004.387,00
469030002405785	14/08/2019	\$ 226.560,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002405769	14/08/2019	\$ 156.248,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 98.833,00	COOPERATIVA • VISION SOLIDARIA	NIT 900468353-9
		\$ 57.365,00	EDINSON FABIAN PAZ	C.C 94.070.721

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA actuando a través de su representante legal, contra de EDINSON FABIAN PAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.168.435,00 a favor de la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA identificada con el Nit.900.468.353-9 quien obra como demandante, que a continuación se relacionan:

SEPTIMO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.782.881,00 a favor del señor EDINSON FABIAN PAZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.070.721 quien obra como demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002405756	14/08/2019	\$ 442.631,00

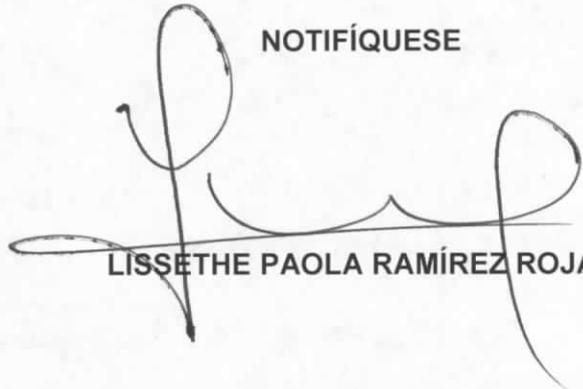
27

469030002405762	14/08/2019	\$ 501.650,00
469030002405791	14/08/2019	\$ 234.372,00
469030002405800	14/08/2019	\$ 245.240,00
469030002405809	14/08/2019	\$ 191.692,00
469030002405814	14/08/2019	\$ 167.296,00

OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2014-01140-00
AUTO 1 No. 2106

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación respecto a las obligaciones No.10951019591 y 156233278 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

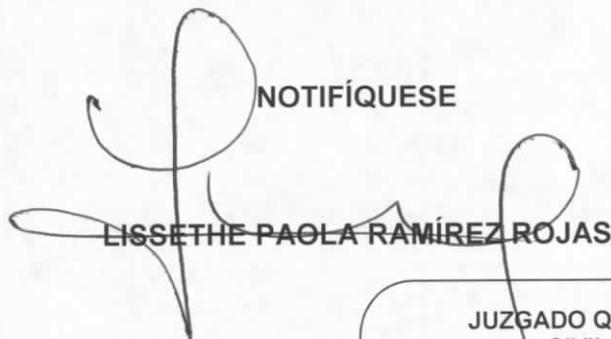
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra LIZETH JOHANA NARVAEZ LOPEZ por **PAGO DE LAS OBLIGACIONES NO.10951019591 Y 156233278.**

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS respecto por las obligaciones no.10951019591 y 156233278**, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CONTINÚESE LA EJECUCION a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2014-00950-00
AUTO 1 No. 2171

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por PARCELAGO en contra de DIETER ALFONSO MURLLE CABAL y ALICIA CABAL DE MURLLE, el Juzgado,

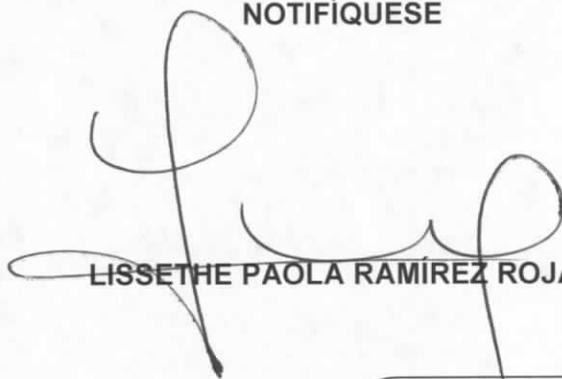
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor **DIETER ALFONSO MURLLE CABAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.251.260 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 015-1997-00019, que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2009-00568-00
AUTO 2 No.4295

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE POR SEGUNDA VEZ colaboración al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001460472	31/07/2013	\$ 279.414,00
469030002262328	13/09/2018	\$ 185.832,00
469030002262329	13/09/2018	\$ 177.357,00
469030002262330	13/09/2018	\$ 185.832,00
469030002262390	13/09/2018	\$ 185.832,00
469030002262395	13/09/2018	\$ 185.832,00
469030002262401	13/09/2018	\$ 185.832,00

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Enrique Silva Cano
Secretaría